



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Jueves, 13 de agosto

Número 179

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración Local

*Aprobando el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local*

(Conclusión).

Art. 35. Serán funciones del Consejo general:

1.<sup>o</sup> Nombrar miembros de honor del Consejo nacional.

2.<sup>o</sup> Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.<sup>o</sup> Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.<sup>o</sup> Aprobar las Memorias de Secretaría e Intervención y las cuentas del Colegio nacional.

5.<sup>o</sup> Imponer cuotas extraordinarias que excedan del importe de una mensual dentro del ejercicio económico.

Art. 36. Competerá a la Asamblea plenaria:

1.<sup>o</sup> Fiscalizar la actuación general de los órganos de gobierno y administración del Colegio nacional.

2.<sup>o</sup> Adoptar los acuerdos extraordinarios pertinentes en orden a la vida de los Colegios, y sobre los asuntos que le sometan los órganos de gobierno.

#### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

*Atribuciones de los órganos de gobierno de los Colegios provinciales*

Art. 37. Corresponderá al Pre-

sidente de cada Colegio provincial:

1.<sup>o</sup> Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de gobierno y de la Asamblea provincial y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates; convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de gobierno.

2.<sup>o</sup> Ejecutar los acuerdos que la Junta y la Asamblea adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.<sup>o</sup> Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas en la primera sesión que celebre.

4.<sup>o</sup> Ostentará la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, Entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.<sup>o</sup> Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de Autoridades provinciales y locales.

6.<sup>o</sup> Disponer de la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.<sup>o</sup> Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.<sup>o</sup> Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económi-

cas no reservadas a otro órgano: rindiendo las cuentas correspondientes.

9.<sup>o</sup> Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 38. Serán atribuciones de la Junta de gobierno:

1.<sup>o</sup> Determinar el régimen interior del Colegio provincial y de sus oficinas y el sistema de documentación dentro de la pauta uniforme que marque el Colegio nacional.

2.<sup>o</sup> Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo, que hayan de dirigirse a Autoridades y Organismos oficiales, y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar e intervenir en la redacción de proyectos o en el examen de problemas de interés para los colegiados.

3.<sup>o</sup> Imponer a los colegiados multas no inferiores a media cuota mensual ni superiores a tres, cuando incumplan sus deberes.

4.<sup>o</sup> Conceder ayudas y socorros dentro de los créditos presupuestos.

5.<sup>o</sup> Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.<sup>o</sup> Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal del Colegio provincial, y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.<sup>o</sup> Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular las del Colegio.

8.º Imponer cuotas extraordinarias siempre que, dentro del ejercicio económico, no excedan del importe de una mensual ordinaria.

Art. 39. Competerá a la Asamblea provincial:

1.º Nombrar miembros de honor del Colegio provincial.

2.º Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.º Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.º Aprobar las Memorias de Secretaría e Intervención, las cuentas y fiscalizar la actuación general de los demás órganos del Colegio.

5.º Acordar cuotas extraordinarias que excedan del importe de una mensual ordinaria, dentro del ejercicio económico.

6.º Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la marcha del Colegio y asuntos que los órganos de este sometan a su conocimiento.

Art. 40. Los Delegados insulares tendrán las funciones que les confíen el Presidente, la Junta y la Asamblea del Colegio provincial respectivo.

#### SECCIÓN 4.ª

*Funciones de algunos cargos en particular*

Art. 41. Competerá al Secretario de cada Colegio:

a) Llevar los libros de actas, que reflejarán con exactitud las reuniones de los distintos órganos deliberantes.

b) Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente.

c) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las credenciales de los cargos directivos y del personal empleado en el Colegio, con referencia a los correspondientes acuerdos de designación.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de extremos que obren en documentos confiados a su custodia.

e) Formular una Memoria anual sobre el desenvolvimiento del Co-

legio, para conocimiento de los distintos órganos del mismo.

f) Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día.

Art. 42. Corresponderá al Interventor:

a) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio.

b) Expedir los mandamientos de pagos e ingresos que, con arreglo al Presupuesto, acuerdos adoptados y orden del Presidente, procedan.

c) Proponer al Presidente los proyectos de habilitación de créditos o suplementos e incrementos de ingresos, cuando sea necesario.

d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.

f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.

g) Firmar los recibos de cuentas y corrientes junto con el Presidente y el Depositario.

Art. 43. Serán cometidos del Depositario:

a) Custodiar los fondos que le estén encomendados.

b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.

c) Verificar los arqueos que el Presidente estime necesarios.

d) Llevar cuantos libros le permitan el mejor desempeño de su función.

#### CAPITULO IV

**Del funcionamiento de los distintos órganos**

Art. 44. 1. Los Presidentes de los Colegios se considerarán en función permanente desde su toma de posesión hasta su cese.

2. A falta de Presidente, o en su ausencia, asumirá la Presidencia, con plenitud de atribuciones, el Vicepresidente.

3. Si por circunstancias especiales, en cualquier momento no hubiere Presidente ni Vicepresidente debidamente nombrados que ejer-

ciesen la función, quedará habilitado como Presidente circunstancial el miembro de más edad de la respectiva Junta de gobierno.

Art. 45. 1. Las reuniones de las Juntas de gobierno, del Consejo general y de las Asambleas provinciales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Celebrarán reunión ordinaria:

a) Las Juntas de gobierno, a ser posible todos los meses, y, al menos, cuatro veces al año.

b) El Consejo general y las Asambleas provinciales, una vez al año, por lo menos.

3. Se reunirán en sesión extraordinaria:

a) Cuando lo decida el Presidente.

b) A iniciativa de la tercera parte de sus miembros.

Art. 46. La Asamblea plenaria, como órgano extraordinario, sólo se reunirá a propuesta de una tercera parte de las Asambleas provinciales, y previa autorización de la Dirección General de Administración Local.

Art. 47. 1. Toda reunión habrá de ser objeto de previa convocatoria, que contendrá un orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para las sesiones de las Juntas de gobierno y del Consejo general, las convocatorias deberán cursarse a sus miembros individualmente, con quince días de antelación.

3. Las convocatorias de Asambleas provinciales se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, con quince días de antelación.

4. La Asamblea plenaria habrá de convocarse en el «Boletín Oficial del Estado» con un mes de antelación.

5. En la Asamblea plenaria y en las sesiones extraordinarias de los demás órganos sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 48. 1. Para celebrar se-

sión será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente los sustituyan.

2. Los asuntos serán, primero, discutidos, y después, votados.

3. En las discusiones se concederán, cuando menos, dos turnos a favor y dos en contra, pero no consumirán turno las intervenciones del Presidente, ni las del Ponente, si lo hubiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta legal en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación, que se celebrará seguidamente, salvo que fuese necesaria la unanimidad o un quórum determinado.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas; serán nominales cuando lo pida cualquiera de los asistentes, y secretas cuando lo prevengan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría.

6. El Presidente dirigirá las discusiones, concederá, denegará o retirará el uso de la palabra, llamará al orden a los oradores y adoptará, según su prudente criterio, cuantas medidas juzgue necesarias para el orden y eficacia de las reuniones.

Art. 49. De toda reunión se levantará el acta correspondiente, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Art. 50. Los miembros de las Juntas de gobierno tendrán derecho a dietas y al abono de gastos de viaje, con cargo a los fondos del Colegio, cuando, por su condición de tales, hayan de desplazarse de la localidad en que residan.

## CAPITULO V

### Del personal de los Colegios

Art. 51. 1. Los Colegios podrán adscribir a su servicio personal retribuido, en cualquiera de las modalidades establecidas para las Entidades locales.

2. El régimen del personal, su nombramiento, sanción y separación, con arreglo a las disposiciones

vigentes, será de la competencia de la respectiva Junta de gobierno; no obstante, los Presidentes podrán ordenar, cuando procediere, la incoación de expedientes disciplinarios, decretar la suspensión preventiva e imponer la sanción de apercimiento.

3. El personal adscrito con la condición de funcionario se regirá por las normas vigentes para los funcionarios de Administración local.

4. Será compatible, en principio, el desempeño de funciones retribuidas en los Colegios y el ejercicio de otros cargos de la Administración central, provincial y municipal, no obstante, los casos en que la simultaneidad pudiese producir perjuicio para el servicio, serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia del interesado, del Colegio y, en su caso, del Organismo respectivo.

## CAPITULO VI

### Del régimen económico

#### SECCIÓN PRIMERA

##### *Ingresos en general*

Art. 52. El Colegio nacional se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos del mismo.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) Las aportaciones de Entidades públicas.

d) El rendimiento líquido de la Administración del «Boletín» o de servicios que preste el Colegio, y los beneficios en sus contratos o conciertos con Entidades o particulares.

e) El remanente líquido de los derechos de expedición de las tarjetas de colegiado.

f) El 15 por 100 de los ingresos de los Colegios provinciales.

g) El importe de las cuotas extraordinarias, que acuerden la Junta de gobierno o el Consejo general.

h) Las multas que la Junta de gobierno imponga a los colegiados.

Art. 53. Los Colegios provinciales se nutrirán con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos de los mismos.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) Las aportaciones de Entidades públicas.

d) El rendimiento líquido que obtengan por la prestación de servicios, y los beneficios en contratos o conciertos con Entidades y particulares.

e) El importe de las cuotas ordinarias.

f) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de gobierno o la Asamblea provincial, y

g) Las multas que la Junta de gobierno imponga a los colegiados.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

##### *Cuotas de los colegiados*

Art. 54. 1. Las cuotas obligatorias de los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. El importe de las cuotas mensuales ordinarias será el que señala el artículo siguiente.

3. Las cuotas extraordinarias se regirán por el artículo 56.

Art. 55. 1. Las cuotas ordinarias mensuales se cifran en la siguiente cuantía:

a) Para los colegiados que se hallen en propiedad, interinos o excedentes forzosos, el 1 por 100 de la mensualidad de los sueldos que perciban, incluido, en su caso, del sobresueldo que disfruten.

b) Para los excedentes activos y voluntarios, diez pesetas los Secretarios de primera y segunda categoría, los Interventores y Depositarios de categoría especial, primera, segunda y tercera, y cinco pesetas los Secretarios de tercera categoría y los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría.

c) Para quienes se hallen en expectación de destino, destituidos o sufriendo sanción o pena de suspensión, cinco pesetas.

2. Las variaciones en la cuota mensual ordinaria tendrán efecto desde el día en que el funcionario haya pasado a distinta situación administrativa o a disfrutar nuevo sueldo.

Art. 56. Las cuotas extraordinarias se impondrán siempre como adicionales a una ordinaria mensual determinada y habrán de ser acordadas por la Junta de gobierno o el Consejo general, para el Colegio nacional, y por la respectiva Junta de gobierno o la Asamblea provincial, para cada Colegio provincial.

Art. 57. 1. La recaudación de las cuotas mensuales ordinarias tendrá lugar por meses vencidos, en la sede del Colegio provincial respectivo, salvo que la Junta de gobierno del mismo acordare otra periodicidad o forma de pago.

2. Las cuotas extraordinarias se recaudarán con la ordinaria mensual a la que se adicionen.

3. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio Provincial le invitará a que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado la Junta de gobierno acordará el apremio, requiriendo al depositario de fondos de la respectiva Corporación para que retenga a disposición del Colegio la cantidad adeudada.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

#### Presupuestos y cuentas

Art. 58. 1. Durante el tercer trimestre de cada año, las Juntas de gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en estas materias y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Interventor de la Junta.

3. Los Colegios provinciales enviarán copia literal certificada de sus presupuestos al Colegio nacional.

Art. 59. 1. Las cuentas se lle-

varán con arreglo a las normas de contabilidad corriente, con la máxima claridad y los debidos justificantes, para su mejor y más rápida fiscalización.

2. Todas las cuentas irán explicadas en Memoria redactada por el Interventor de la Junta de gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios provinciales remitirán copia literal certificada de sus cuentas generales al Colegio nacional.

## CAPITULO VII

### De los Tribunales de Honor

Art. 60. El colegiado que cometiere un acto deshonesto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de honor, aunque también se hallare incurso en otros procedimientos por el mismo acto.

Art. 61. 1. La formación del Tribunal de honor será acordada por la Junta de gobierno del Colegio nacional, por propia iniciativa o a demanda o denuncia concreta de un Colegio provincial o ante denuncia fundada y concreta de diez funcionarios de categoría igual o superior al acusado.

2. Cuando la Dirección General de Administración local tuviere noticia de algún hecho comprendido en el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio nacional, a los efectos de la formación del Tribunal de honor.

3. El acuerdo de formar Tribunal de honor a cualquier colegiado se comunicará siempre a la Dirección General de Administración local, y, si el interesado se hallare en activo, a la Corporación en que preste sus servicios.

Art. 62. 1. El acuerdo de formar Tribunal de honor señalará los plazos de ejecución de los componentes del Tribunal, el lugar en que

haya de funcionar éste y el tiempo de que dispondrá para actuar y faltar.

2. Normalmente las reuniones se celebrarán en el lugar de residencia del interesado o en el que se haya cometido el acto deshonesto.

Art. 63. 1. Constituirán el Tribunal siete miembros designados por sorteo entre quienes perteneciendo al mismo Cuerpo y categoría que el inculcado y con mejor número de escalafón carezcan de nota desfavorable y desempeñen en propiedad plaza de clase no inferior a la que aquél ocupe, dentro de las provincias a que se extienda la jurisdicción de la Audiencia Territorial respectiva; si el enjuiciado no ocupara plaza alguna, se tendrá en cuenta el lugar en que haya de reunirse el Tribunal.

2. En defecto de suficientes funcionarios idóneos de la misma categoría, se completará el Tribunal por sorteo entre los de categoría superior inmediata, y, en último término, entre los de otras categorías superiores.

3. Si el inculcado ostentase la máxima categoría, y no se pudiesen reunir siete funcionarios con las condiciones requeridas, el Ministro de la Gobernación nombrará discrecionalmente a los miembros, procurando que sean de categoría similar a la del inculcado.

4. Presidirá el Tribunal el miembro que ostente el mejor número en el escalafón, y actuará como Secretario el que tenga número más alto.

Art. 64. 1. La composición del Tribunal deberá notificarse al inculcado, quien, en plazo de ocho días, podrá promover recusación contra cualquiera de los miembros por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta o por tener interés personal.

2. Las causas de recusación serán también motivos de excusa de los designados que, en otro caso, no podrán renunciar al nombramiento.

Art. 65. 1. El procedimiento

será sencillo, y las actuaciones se realizarán con la reserva posible, evitando publicidad innecesaria.

2. Se pasará al enjuiciado un pliego de cargos para que pueda contestarlo verbalmente o por escrito.

3. El inculpado tendrá derecho a comparecer personalmente o por medio de un representante que el Tribunal acepte, y, en todo caso, podrá proponer las pruebas que estime pertinentes a su derecho.

4. El Tribunal admitirá o rechazará las pruebas propuestas, acordará la práctica de las admitidas y de cuantas otras estime pertinentes.

5. Cuando el Tribunal considere poseer suficientes elementos de juicio adoptará resolución con arreglo á conciencia y honor, por mayoría absoluta de votos, sin que ningún miembro pueda abstenerse de votar en sentido concreto.

Art. 66. 1. El Tribunal podrá acordar:

a) La absolución.

b) La separación definitiva del Cuerpo, sin perjuicio de los derechos pasivos.

2. Contra el fallo no cabrá recurso alguno.

Art. 67. 1. De todas las sesiones se levantará acta, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2. No obstante, el acta de la sesión en que se adopte la resolución será autorizada con la firma de todos los miembros asistentes.

Art. 68. 1. Cuando recayere fallo condenatorio, se remitirá, por conducto de la Dirección General de Administración Local, al Consejo de Estado, el expediente formado por las actas del Tribunal para que emita dictamen sobre la observancia de los requisitos substanciales de forma establecidos para este procedimiento especial.

2. Si no apareciese defecto que pudiera viciar el expediente, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, y de conformidad con el fallo, el Ministro de la

Gobernación decretará la separación definitiva del funcionario.

3. Si resultare haberse producido quebrantamiento de forma, el Ministro repondrá las actuaciones al momento en que aquél se produjo, sin perjuicio de la responsabilidad, exigible a los miembros del Tribunal.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.<sup>a</sup> El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1953.

2.<sup>a</sup> Los preceptos de este Reglamento no serán de aplicación en Navarra, cuyo Colegio, no obstante, podrá estar representando en la Junta de gobierno del Colegio nacional, con independencia de los miembros previstos en el artículo 14.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> 1. Dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se procederá a la elección total de nuevas Juntas de gobierno.

2. Se elegirán, primero, las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales, y después, la del Colegio nacional.

2.<sup>a</sup> 1. La primera renovación trienal afectará a la mitad de los miembros que resulten designados en las elecciones generales, para quienes el mandato será, esta vez de tres años, en la siguiente forma:

a) En la Junta de gobierno del Colegio nacional, cuatro Secretarios, dos Interventores y un Depositario.

b) En las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales, tres Secretarios, un Interventor y el Depositario.

2. La determinación individual de los miembros con mandato de tres años, y, por tanto, sujetos a la primera renovación, se efectuará atendiendo al menor número de votos obtenidos en la representación de cada Cuerpo, y en igualdad de votos, a la mayor edad.

3.<sup>a</sup> Mientras no se lleve a cabo la elección total de las nuevas Juntas de gobierno, continuarán las actuales al frente de sus Colegios respectivos, con plenitud de funciones.

4.<sup>a</sup> Los actuales funcionarios de los Colegios podrán ser consolidados, siempre que lleven más de dos años de servicios sin nota desfavorable y se acredite su competencia y capacidad con expediente sumario, que reflejará la actuación de los mismos durante el tiempo que han desempeñado sus cometidos.

Madrid, 31 de julio de 1953.—  
El Director general, José García Hernández.

(Del B. O. del E. número 219)

## GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo prevenido en la Circular segunda sobre formación de plantillas municipales, de fecha 7 de abril del año en curso, correspondiente a municipios de menos de 8.001 habitantes de derecho, se publican a continuación los estadillos E) de las plantillas formuladas por los Ayuntamientos que a continuación se citan:

*Agés*

Negativo.

*Aguilar de Bureba*

Negativo.

*Berzosa dn Bureba*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Depositario, 300 pesetas, en propiedad; Alguacil, 125, idem.

*Busto de Bureba*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Encargado del reloj, 1.500 pesetas; Alguacil, 1.500 idem.

*Cabezón de la Sierra*

Negativo.

*Cascajares de Bureba*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Encargado del

reloj, 130 pesetas; Alguacil, 600 idem.

*Castrillo de la Reina*

Negativo.

*Castrillo de la Vega*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Depositario, 1.000 pesetas; Alguacil, 5.000 idem, a extinguir.

*Fresnillo de las Dueñas*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Plaza de Auxiliar, 2.608'55 pesetas, agrupada con Vadocondes; Alguacil, 900 idem.

*Fuentelisendo*

Negativo.

*La Gallega*

Negativo.

*Grisaleña*

Negativo.

*Junta de San Martín de Losa*

Negativo.

*Merindad de Valdivielso*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Auxiliar administrativo, 7.000 pesetas, con obligación de atender la estación telefónica municipal; Alguacil policía municipal, 5.000 idem.

*Moncalvillo*

Negativo.

*Montorio*

Negativo.

*Piernigas*

Negativo.

*Pradoluengo*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Auxiliar administrativo, 7.000 pesetas; Auxiliar segundo, 7.000 idem, a extinguir; Auxiliar tercero (interino), 7.000 idem, a extinguir. Pasa a ocupar su plaza en propiedad de Alguacil; Administrador de arbitrios, 7.000 idem; Alguacil (interino), 5.000 idem, pasa a Policía urbana, mediante el oportuno concurso-examen restringido.

Policía Urbana, 5.000, a resultas

del concurso examen restringido; Inspector V. Arbitrios, 5.000; Vigilantes y serenos, 5.000; dos de éstos interinos, sujetos al concurso examen restringido; Guarda de monte y río, 5.000 idem.

*Quemada*

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 400 pesetas.

*Quintanabureba*

Negativo.

*Quintanilla Vivar*

Negativo.

*Rábanos*

Negativo.

*Riocerezo*

Negativo.

*Robredo Temiño*

Negativo.

*Santovenia de Oca*

Negativo.

*Tobes y Rabedo*

Negativo.

*Urbel del Castillo*

Negativo.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

**Garbanzos con destino a piensos procedentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo**

De acuerdo con lo señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se recuerda a todos los receptores de garbanzos con destino a piensos, la obligación que tienen de comunicar inmediatamente por escrito a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la recepción de los cupos adjudicados e igualmente el emplazamiento del molino y fecha en que ha de darse principio a la mouturación de los mismos.

Asimismo se pone en conocimien-

to de los interesados que si por cualquier circunstancia, en cuanto a la forma de aplicación del pienso, fuese aconsejable el que sin necesidad de su trituración pudieran ser sometidos a coción, el agricultor o ganadero podrá solicitar autorización de esta Delegación Provincial para que en todo momento por los servicios de inspección de este Organismo se pueda comprobar que no son destinados a cubrir otras necesidades que las de la propia ganadería del peticionario, y por tanto quedarían relevados de la obligación de triturar los cupos adjudicados.

El incumplimiento de las precedentes normas o destino de la mercancía a otros usos para el que fueron asignados será objeto de sanción.

Burgos, 11 de agosto de 1953.— El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Diputación Provincial

### Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha 8 del actual, la liquidación de las obras de «Acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de la de Roa a Encinas a la de Roa a Burgos», de las que es contratista D. Inocente Caba Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibi-

do ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 11 de agosto de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario general interino, Jesús Martínez.

### Concurso-subasta

Admitido el pliego de «Referencias», previo informe de los Servicios técnicos de la Corporación, presentado por el único licitador D. Juan Usabiaga, vecino de Burgos, en representación de «Construcciones Olasagasti», S. A., para optar al concurso-subasta de las obras de «Sustitución de unas armaduras de madera por otras de hormigón armado en la cubierta de la Capilla de la Residencia de ancianos desvalidos», se hace público que la apertura del pliego titulado «Oferta económica», presentado por dicho licitador, tendrá lugar el día de mañana, a la hora de las doce.

Burgos, 13 de agosto de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario general interino, Jesús Martínez González.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de instrucción número 1 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 177 de este año, por hurto de un reloj y un collar de perlas, a la señorita francesa Ivete Marie Germaine Paantadu, de 20 años, soltera, estudiante, y accidentalmente vecina de esta ciudad, y en dicho procedimiento, en atención a la edad de dicha señorita, se acordó instruir, por este conducto, al representante legal de dicha menor, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 7 de agosto de 1953.—José Luis Bescansa.—El Secretario, Mariano Manso.

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Alvarez Fernández, de unos 24 años, hijo de Antonio y Soledad, natural y domiciliado en Santander, calle de Belmonte, número 19, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 145 de 1953 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 7 de agosto de 1953.—El Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario judicial, P. D., Celestino Monge.

### Briviesca

D. Angel Tudanca Sáiz, Juez comarcal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, por licencia del propietario,

Hago saber: Que por virtud de autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Juvenal Sáez Calvo, contra D. Elicerio Barrio Santillana, sobre reclamación

de cantidad, se embargó como de la propiedad de éste, tasó y saca a pública subasta, por primera vez, el vehículo siguiente:

Un camión, marca Ford, de 25 H. P., de cinco toneladas de carga, matrícula M. 56.173, en regular estado de conservación y funcionamiento, y debidamente calzado, el cual fué valorado judicialmente en la cantidad de ochenta mil pesetas.

La subasta de dicho camión tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el mencionado vehículo se halla depositado en poder de D. Manuel Castrillo Reizábal, vecino de esta ciudad, en donde puede ser examinado por los postores.

Dado en Briviesca a 11 de agosto de 1953.—Angel Tudanca.—El Secretario, ilegible.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la garantía complementaria constituida por D. Eutimio de las Heras de la Cal, adjudicatario de las obras de nueva construcción de la C. L. de Tórtoles a Bahabón de Esgueva, trozo 1.º, en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde ra-

diquen las obras citadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 7 de agosto de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero  
*Término de Villavela de Esgueva*

D. Amancio López Bahamontes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de derechos reales perteneciente al tercer trimestre de 1953 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 6 de agosto de 1953, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme de-

termina el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### Deudores que se citan

Herederos de Fulgencia Gallego Oreca, 687'83 pesetas.

Eulalia Gallego Oreca, 2.522'31.

Elvira Niño Escolar, 685'14.

Angel Niño Escolar, 685'14.

Valeriano Niño Escolar, 685'14.

Manuel Niño Escolar, 685'14.

Rosario Niño Escolar, 685'14.

Mariano Gallego López, 1.131'48.

Claudia Gallego López, 1.131'48.

Nicolás Gallego Sebastián, 360'64

Fernando Gallego Sebastián, 360'64.

Inés Gallego Sebastián, 360'64.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero, a 6 de agosto de 1953.—El Agente, Amancio López.

## Anuncios Particulares

Pérdida perro caza, raza pointer, de seis años, y mosqueado, atiende por «Sol». Puede devolverse a Mata Villanueva, calle Cartuja, 19, Burgos.

EXTRAVIO DE UNA VACA CASTAÑA.—Informes a calle de Santander 11, entresuelo, derecha.

## F. URRACA OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 131

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 31 de diciembre de 1951. . . . . 55.659.770'47 pesetas

Saldo en 30 de diciembre de 1952. , , , 68.909.341'02 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación

(Entrada por el Hondillo)

AGENCIA.—Urbana: Mercado de Ganados de San Amaro, Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaña Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.

## RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 2636

BURGOS